

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-17423-O

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023

Asunto: CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR" - Petición - HC

Señora
Esther Daniela Andrade Correa
En su Despacho

De mi consideración:

De acuerdo a lo establecido en el literal ff) número 2.1.1.1., del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023 con el que se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; en mi calidad de Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, conforme consta de la acción de personal número 2023-MDT-DATH-SE-0922 de 22 de agosto de 2023, manifiesto:

I. ANTECEDENTE:

1. Mediante documentos Nro. MDT-DRTSPQ-2023-31302-E y Nro. MDT-DRTSPQ-2023-33509-E de 10 y 24 de noviembre de 2023, los señores Edwin Carrera Grijalva y Daniela Andrade Correa, en calidad de abogados de un grupo de socios del Club de Voluntarios de la Fuerza Terrestre "Cabo Nicanor Quiroz Salazar", hacen conocer a esta cartera de Estado que han convocado a nuevas elecciones presenciales, sustentándose en los artículos 20, 21, 22 incisos 1, 3 y 4 de los estatutos del **CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"**, adjuntando la convocatoria publicada en el diario el Telegrafo de 08 de noviembre de 2023 para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 02 de diciembre de 2023, y la posterior convocatoria reformando el orden del día en la convocatoria de 08 de noviembre de 2023.

2. Mediante documento Nro. MDT-DGDA-2023-13895-E de 13 de noviembre de 2023, el señor Guido Hernán Vera Campelo, en calidad de presidente del **CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE "CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR"**, remite el oficio No. CVFT-2023-021-P de la misma fecha dirigido al señor Luis del Pozo Contreras en calidad de Asesor del despacho del señor Ministro de Trabajo, mediante el cual hace referencia a la convocatoria publicada en el Diario El Telégrafo de 8 de noviembre de 2023, por lo que solicita se revise detalladamente la sentencia constitucional No. 17233-2022-07386, se revise de forma exhaustiva la documentación presentada con oficio No. 2023-001-CVFT-SEC de fecha 27 de septiembre de 2023, en la cual solicita se proceda con la inscripción y registro de la nueva directiva electa para el periodo 2023-2025 y se gestione y autorice ser recibidos en Comisión General por parte del señor Ministro de Trabajo.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.(...)

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de auto determinación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-17423-O

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023

servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la Alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

Art. 39.- Las personas cumplirán sin necesidad de requerimiento adicional con lo dispuesto en la Constitución las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por la autoridad competente.

2.3. LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Art. 18.- “(...) *En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente. (...)*”

III. PRONUNCIAMIENTO:

Conforme al memorando Nro. MDT-DRTSPQ-2023-12491-M de 04 de diciembre de 2023, del analista de esta Dirección Regional y una vez revisada la documentación remitida por los señores Edwin Carrera Grijalva y Daniela Andrade Correa, en calidad de abogados de un grupo de socios y el escrito ingresado por el señor Guido Vera en calidad de presidente del **CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”** se informa:

1.- Que se acusa recibo de la documentación remitida por los peticionarios, comunicándoles que dichos documentos se anexan al expediente de la organización.

2.- Por otra parte, cabe hacer conocer a los señores Edwin Carrera Grijalva y Daniela Andrade Correa, en calidad de abogados de un grupo de socios, que en esta Cartera de Estado se está tramitando un registro de directiva, solicitado por el señor Ángel Yofre Astudillo, en calidad de presidente del Comité Electoral del CLUB DE VOLUNTARIOS DE LA FUERZA TERRESTRE “CABO NICANOR QUIROZ SALAZAR”, ingresada el 05 de octubre de 2023 y signada con el No. MDT-DRTSPQ-2023-28058-E.

Así como se les recuerda a los peticionarios, que mediante acción de protección con medida cautelar signada con el No. 17233-2022-07386, la doctora Estefanía Enríquez, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en audiencia realizada el 20 de enero de 2023, referente a la elección de la directiva del Club para el periodo 2022-2024, **resolvió:** “(...) *Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la vulneración de los derechos a la motivación, presunción de inocencia, legítima defensa, debido proceso, tutela judicial efectiva, discriminación y seguridad jurídica; y, en consecuencia, como medida de reparación integral declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso electoral 2022-2024 a partir de la fecha de emisión del oficio CVFT-CE-2022-022, esto es: desde el 28 de septiembre de 2022. Mediante este fallo se resuelve el pedido de medidas cautelares realizado por la legitimada activa. (...)*” (resaltado fuera de texto)

Así también, mediante providencia de 16 de marzo de 2023, la doctora Estefanía Enríquez, Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

Oficio Nro. MDT-DRTSPQ-2023-17423-O

Quito, D.M., 06 de diciembre de 2023

atendiendo el pedido de aclaración solicitado por el señor ÁNGEL ASTUDILLO RAMÍREZ, señala: "(...)Si se ha declarado la nulidad DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO ELECTORAL 2022-2024 a partir del 29 de septiembre de 2022, el efecto lógico y jurídico es que las cosas vuelven a su estado anterior; al estado anterior al que ocurrió la vulneración declarada; por lo tanto, la directiva, comité, autoridades, procedimientos, etc., vigentes, serán los que ejercían funciones y estaban vigentes al 29 de septiembre de 2022.(...)" (Resaltado fuera de texto)

Al respecto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 18, establece que: "[...] En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente. [...]"

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se les comunica a los peticionarios que las resoluciones y acuerdos a los que se lleguen en la Asamblea General Extraordinaria de 02 de diciembre de 2023, tendrán que ser concordantes a lo dispuesto en la sentencia de 14 de febrero de 2023 y a la providencia del 16 de marzo de 2023, emitidos por la Jueza de la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. Paúl Gabriel Muñoz Mera.

DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO - ENCARGADO

Referencias:

- MDT-DRTSPQ-2023-33509-E

Copia:

Señora Abogada
Paola Janina Montenegro Benitez
Analista Senior de Organizaciones Laborales

Señor Abogado
Héctor Vinicio Carrera Llumiuinga
Inspector Integral 2

hc/pm